

de accidentes de mar

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-
cientos veinte y cuatro del Codi-
go de Comercio, quiere formali-
zar protesta de mar y al efe-
ctome requiere para que con-
sigure en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de
Barcelona en la singladura
del nueve al diez del mes
de Noviembre último y des-
pués de recorrer las escalas
de Palma de Mallorca, Valen-
cia, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Tenerife
y Santa Cruz de la Palma, lle-
gó á este puerto de San Juan
de Puerto Rico, en la singla-
dura once del día treinta
de Noviembre al primero de
Diciembre en curso á las diez



y nueve horas de dicha singladura.
Que durante la singladura sex-
ta del veinticinco al veintiseis
de Noviembre próximo pasado,
con cielo cubierto y gran cerra-
ción, descargando frequentes y
fuertes chubascos de agua y
viento, siendo este freccación
y muy duro del N. V., la mar
agitada y arbolada del vien-
to, embarcaba sobre cubierta
y hacia trabajar considerablemen-
te al buque con los fuertes ba-
lances y caberadas que le im-
primian, padeciendo el casco,
aparejo y máquina del mismo.
Se tomaron precauciones,
mandando trincar los ense-
res de cubierta y sondar las
bodegas, encontrando an-
mento de líquidos que conte-
nia substancias grasientas

por lo que se achicaba oportunamente.

Que con estos mismos acontecimientos comenzó la singladura siguiente del veinte y seis al veinte y siete del referido mes de Noviembre último, iniciándose pronto por falta de tiempo y tendencia a la bonanza.

Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía, fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicados.

En su consecuencia y a fin de que no le pare a ningún propietario por las averías que puedan haber sufridas el buque o la carga que conduce hace las protestas necesarias con



tra los mares, vientos y demas
elementos causantes, asi co-
mo contra cargadores, recepto-
res, aseguradores y demas que
haya lugar, dadas por con-
dicionada esta Acta de protes-
ta de averias que firma con-
migo el Capitan de todo lo
que doy fé. = El Capitan =
Luis de Tobarán = rubricado =
Ante mi, el Viceconsul = José
M^a Martinez y de Pons = rubri-
cado = Hay un sello que dice =
Consulado de España en Puer-
to Rico.

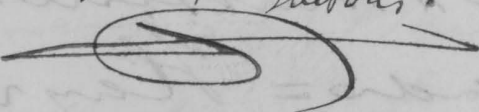
Esta es primera copia
del Acta de protesta de
accidentes de mar, que ante
mi ha otorgado el Capitan
del vapor español "Catalina"
don Luis de Tobarán.

El acta original queda pro-
tocolizada y archivada en
esta Cancilleria.

Y libre dicha primera co-
pia a petición del expresa-
do Señor Capitán en el mis-
mo día, mes y año de su otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico a
dos de Diciembre de mil
novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez
edifons.




PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	31.
Artículo de la Ley.....	76.
Derechos.....	\$0.60 cts.
Recargos.....	Ninguno.
Fecha.....	2. Diciebre/12.

Don Luis de Robarain Capitán del
Vapor español "Cataluña" ha ratificado
en esta fecha ante el infrascripto
Viceconsul la precedente protesta le-
vantándose la Correspondiente Acta,

Cuya matriz queda protocolizada bajo el numero doce en el legajo de documentos publicos otorgados en este Viceconsulado de Espana durante el corriente año.

Mayaguez 3 de Diciembre del 1912

El Viceconsul

Franisco Petegri



Don F. Florencio Suarez Nacional de Espana en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor español "Catalonia", se me ha exhibido en esta oficio copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de Espana en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación por el Protocolo de este Viceconsulado

Ponce, Diciembre 4 de 1912.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	13
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Dic 4 de 1912



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos setenta y uno

En la ciudad de La Habana, a diez de Diciembre de mil novecientos doce, ante

mi, Don Felix de Silveira y Colarte Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, compareció Don

Nicanor Iglesias Aguirre, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Ormaiztegui,

dominical en esta ciudad en la finca 'La Perisica'. Manifestó haberme

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me opusiera en contrario; y

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-

pontáneamente dijo: Que confiere poder especial tan bastante como en

decreto se requiera o fuere necesario a favor de Don Emilio Trujillo y Barrio,

mayor de edad, Teniente Coronel de Artillería retirado, y vecino de Madrid,

Imperial cinco y siete iguierda, para que en nombre y representación

del otorgante reclame, cobre y pague los haberes tanto atrasados como co-

rrientes, ante los Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

así como de los Centros correspondientes, practicando al efecto liquidaciones

y apurde, aprobando o impugnando, firmando sus alminas definitivas

y firmando de lo que fuere necesario a favor de la persona, funcionario u ofi-

cial que verifique el pago de recibos, nóminas, nominillas y demas do-

cimientos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior, a

compraviente autoriza a su apoderado para que acuda a los referi-

dos Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, así

como de los Centros correspondientes, practicando cuantas diligencias

se ofrezcan; presentando escritos, testigo, documento y demas medios

de prueba; así como a los Jueces, Tribunales y demas oficinas

Poder especial por
Don Nicanor Iglesias
Aguirre a favor de
Don Emilio Trujillo
y Barrio.

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.
F. de Silveira

del Estado, interponiendo en caso necesario los recursos gubernacion,
contencion, contencion administrativa, significados por tres sus
límites hasta conseguir el cese de sus haberes, tanto atrasados como
corrientes. Por último el compareciente hace constar que revoca y
anula cuantos poderes haya podido otorgar con el mismo objeto con
anterioridad al presente, poniendo en nombrada y poderada sustituto
este poder, revocar sustituto y nombra Don. Celso Díez y Latorre, tenien-
do testigo instrumental Don Andrés Villaverde Pedríguez y Don
Domingo Monte Tommeo ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para tal en este acto.
Y declara todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuya contenido se satis-
fica el otorgante, el cual por no saber firmar lo hace a su vez el
testigo Don Domingo Monte Tommeo juntamente con el otro y con-
unigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su presencia
y veridad, con referencian a su dicto, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe.

Arruego a Ricardos y Iglesias Domingo Monte

Andrés Villaverde

Domingo Montes

Ante mi
El Consul
Félicide Hilóniz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trecentos setenta y uno bis

En la ciudad de la Habana a trece de Mayo de mil novecientos ochenta y siete ante mi Don Felix de Pabuz y Colarte Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparecen Don Eusebio Gonzalez Suñer, mayor de edad, casado, de comercio, natural de La Oja, provincia de Pontevedra y residente en esta ciudad, Carmona numero veisi. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

Poderes especiales por Eusebio Gonzalez a favor de Josefa Seoane Vazquez, legal sucesaria para el acto, libre y espontaneamente dice que confiere poderes especiales (Tan) y otro.

(42) filio, (Tan) bastante como en derecho se requiere y sea en su favor de su esposa

Josefa Seoane Vazquez, mayor de edad, y residente en Santiago de Compostela, Orense, y a su fin padre político Don Don Maria Seoane Mera, mayor de edad, labrador y residente en Santiago de Compostela, para que conjunta o separadamente, lo uno y ejerzan con las facultades siguientes. Primera = Para que en nombre del compareciente administren los bienes que posea y adquiriere en lo sucesivo, recauden sus rentas y productos y practiquen las demas gestiones de cobros y embargos administrativos. Segunda = Para que administren dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones que estimen y des-

de libre su voluntad y despojen a los inquietos y cobros cuando lo crea conveniente. Tercera = Para que cobren cuantas cantidades correspondan al otorgante, ya sean en metálico, frutos, generos, y efectos de la Cauda pública y demas cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta = Para que paguen todas las cargas y con-

De libre su voluntad
al otorgante en la fecha
de la otorgamiento

Numero trecentos setenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecientos doce,
ante mi, Don Felix de Almir y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito Conyacente,
Dona Paula Garcia Saur, mayor de edad, casada, natural de Villa de Legua
Valladolid y residente en esta ciudad en Mercederos diez y seis y medio

Poder general por
Dona Paula Garcia
Saur a favor de
D. Adolfo Felix
Santos.

acompañada de su esposo Don Cipriano Suarez Garcia, mayor de edad, del comercio, natural
de Villa de Legua Valladolid y residente en esta ciudad en Mercederos diez y seis y medio quien concede a su
esposa la referida Dona Paula Garcia Saur la licencia marital precedida por las
leyes para que pueda otorgar esta escritura y en su virtud Manifiesta la mencionada
Señora Dona Paula Garcia Saur, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, en que no
da me consta en contrario y teniendo a mi fincso la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dice, que confiere, provee, general, absoluto, libre, bastante como en derecho y regular
y sea necesario a favor de Don Adolfo Felix Santos mayor de edad, y residente en Villa de Legua para que
en su nombre y representación, lo usy ejerza con las facultades siguientes. Primera para que acepte
simplimente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a la otorgante y muy

El libro primero especialmente libros que le correspondan por fallecimiento de la Señora madre Dona
copia a la otorgante
en la fecha de su testamento don Estora Saur Maldonado, nombrando depositario, fideicomisario y contadores, a fin de los

inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y
otorgando las correspondientes escrituras. Segunda - Para que administre los bienes que
fueren y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestio-
nes de un celoso y autendido administrador. Tercera - Para que corriente dichos bienes
por el tiempo, precio y condiciones que estuviere y desmanie y despoje a los inquilinos
y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarta - Para que cobre cuantas cantidades

de correspondan a pignorante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Ciudad, pueblo y deudas antiguas, etc.
 recibidos de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblo o jurisdicción, dando
 recibos y en estado de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que en su caso se hubieren de su de-
 ducir o fiador. Quinta = Para que tanto en el presente como en lo futuro se obligaron de rendir y pagar a pignorante
 por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las acciones y acciones que in-
 curre o satisfaga el albano que resulte, y que los finiquitos y demás documentos procedentes. Sexta = Para
 que en pago de deudas admitidas, toda clase de bienes muebles inmuebles o sucesivos, por su valor en tan-
 to o por el que se convenga y con las condiciones que estuviere. Séptima = Para que venda absolutamente o en
 pacto de la ley comisionada, adición en día o retrato, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad,
 y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado, a plazos y con
 las condiciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a suya evicción y
 su cumplimiento le obligue con arreglo a derecho y si llegaren el caso de redimir las fincas en su virtud expre-
 samente, las rebaja satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Octava = Para que los contratos que celebre
 y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y a la cuenta y perjuicio
 de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contratada. Novena = Para que pueda sustituir este pignorante
 todo o parte a favor de quien le pareciere, firmándolo como por subsistente y valido cuanto en su virtud fuere dicho pignorante
 y sustituto y no reclamando por concepto alguno, así lo otorga siendo testigos instrumentales Don Santiago Ferrero Trujillo
 y Don Manuel Caperaus Vidal ambos mayores de edad, en pleno uso de sus facultades y en su conciencia y
 para serlo en este acto se enterados todos de su derecho a leer por si este documento fuer su acuerdo procedi a la
 lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con su espresado testigos y con-
 sigo. Todo lo cual de conformidad a la comparecencia de su profesión y veracidad con referencia su dicho y el suplico. En este día de
 diez de



Paula García Sany
 Don Manuel Caperaus Vidal

Paula Garcia Sany
 Santiago Ferrero
 Manuel Caperaus

Treientos setenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez. Ante mi
Folio de Villanueva y Lobo de la ciudad de España, en esta residencia, y siendo con el presente de
Notario en este Consulado y en el título. Don Juan García, natural de la Prov.
provincia de Coruña, España, de treinta años de edad, casado, comerciante y
residente actualmente en esta ciudad. Cita, en un tomo que se encuentra en el archivo de este Consulado

Declaración
de Ana Josep
Veiga Gader

de esta Isla de Cuba, y en veinte y tres de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.
Don Juan García, natural de la Provincia de Coruña, España, en esta residencia, y siendo con el presente de
Notario en este Consulado y en el título. Don Juan García, natural de la Prov.
provincia de Coruña, España, de treinta años de edad, casado, comerciante y
residente actualmente en esta ciudad. Cita, en un tomo que se encuentra en el archivo de este Consulado
do del mismo en veinte y tres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro y
fue mayor Juan Josep Veiga Gader, bautizado en la Iglesia parroquial de esta
ciudad. Que poco después de trasladado definitivamente su residencia y vecindad a la
ciudad de Barcelona, España, en donde tuvo otros dos hijos del mismo
matrimonio; Don Antonio, nacido el cuatro de Enero de mil novecientos
ochenta y tres y Justina Josep, nacida el cinco de Marzo de mil novecientos
ochenta y cinco, bautizados ambos en la Iglesia parroquial de esta ciudad.

Se libro por
copiar al dicente
en la fecha de
su otorgamiento

de libro por haber residido en Barcelona por más de diez años, después de haber estado en
de parte de quinientos del propio Código; y para que conste de un modo mas in-
dubitado y terminante, promocio expediente ante el Excmo. Ayuntamiento Municipal
de la Universidad, en cuyo expediente se dio cuenta de veinte y cinco
del libro de mil novecientos uno, mandando levantar el presente que conste la
voluntad del suscritor de ser considerado como certado, a lo que fue entendido en
a fecha veinte y seis de Agosto mes de Julio aneunto y ocho del libro de

Trescientos setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos
diez y siete. Con Félix de Urbiz y Colarte letrado de España en
esta residencia ejerciendo como el oficio de Notario en este Con-
sulado y su distrito comparece Don Lorenzo Cerbel Gama mayor
de edad, casado, natural de España, de oficio fumista

Poderes expresos y residente en esta ciudad calle de Alameda número cuatro treinta
por Don Lorenzo
Cerbel Gama y uno.
a favor de
D. Emilio Nadal

Manifiesta hallarse en el pleito por de un devoto invidio, en que
queda un contra en contrario y teniendo a un juicio la equidad legal
manifiesta por este libro y espontáneamente dice: En mi poder hay un
poderes bastante como en derecho se requiere y sea en mi nombre a favor de
Don Emilio Nadal, mayor de edad, casado, jornalero, y residente en
España, para que en su nombre y representación lo haga y ejerza con
las facultades siguientes: Primera - Para que a todo cumplimiento o con-
seguimiento de inventario todas las herencias testadas o intestadas que una
pueda aparecer, y muy especialmente la que se le queda como

Se libro firmada
Cofia al compo
reciente en la
Fecha de un documento

Señalado por el fallecimiento de su señor padre Don Luis Cerbel Gama.
Nombrando depositario, fidei y contador, a favor de las inventario, de-
claraciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le han dejado
y cobrando los correspondientes exentinas = Segunda = Para
que una vez en posesion de dicha herencia, la administre, recien-
dando sus rentas y productos, y practique todas las demas ges-
tiones de un celoso y entendido administrador = Tercera = Para
que pague todas las cargas y contribuciones a que se halla sujeto

de bienes del testador y los salarios de sus dependientes y criados re-
cogiendo los resguardos que correspondieren. Cuarta: Para que las
rentas que fueran de los bienes que le correspondían al testador
y lo anterior al hermano de este Don Esteban Lopez Garcia
hasta tanto el testador no devolviera otra cosa. Quinta: Para
que pueda sustituir en todo o parte a todo o parte a quien
quiere le pareciere prometiendo tener por substituto y
valido cuando y en virtud de este dolo el testador y
substituto y no reclamado por concepto alguno. Qui: los
y otros siendo testigos instrumentales Don Juan Manuel de la Cruz y Don
Crispino Ortega Eraso, ambos mayores de edad de comercio, y ambos
y residentes en esta ciudad, sin embargo de que algunos de ellos
son tales testigos segun me aseguran. Febrado de este
derecho a ley por si este documento, por un acuerdo de
casi a la ley de esta ley de un solo, en cuyo contenido y
del testador firmando con los testigos y amigos, en todo
cual de ellos se cumpliere, de su propia y voluntad con
referencia a su dolo, yo el infrascripto Consulado de Espana
doy fe



Yo el
Don Esteban Lopez Garcia
Don Juan Manuel de la Cruz
Don Crispino Ortega Eraso

Gobernador
Juan Manuel del Pino
Dionisio, Ortega



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil nove-
cientos diez. Ante mi, Don Felix de Olmos y Port, Consul de

Espana en esta residencia, gobernando como los anteriores de
Historia y este Consulado y distrito. Confesores. Don Juan

Luero Estrada, mayor de edad, soltero, presbitero, natural de

Podex francobondos de Chabon por Medina Sidonia, provincia de Cadix residente en esta ciu-
dad Real numero siete. Puntos grandes. Manifiesta haber

o. Juan Luero a favor de su madre Don Juan y de su hijo que de sus deudas y de su que cada un

miel en el Estado y en contrario y deudas en su favor la cantidad

de quinientos sesenta y cinco libras y ochenta y cinco reales.

Que confiere poder especial tan bastante como es de

cho y requerir y sea menester a favor de su esposa

madre. Don Juan Luero Estrada Chabon, porque

en su nombre y representacion lo usy y goze en la plenitud

de sus facultades. Pedame sobre y por cargo del Estado

espanol, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le

corresponda al dicho por todos conceptos y en las

que fueren y muy especialmente, los haberes de

regulares y no percibidos como soldado que fue del

Regimiento de Infanteria numero diez y haber prestado

servicio activo durante veinte y ocho meses en la ultima

guerra de Cuba practicando a dicho efecto todas las diligencias y gestiones sean necesarias, y

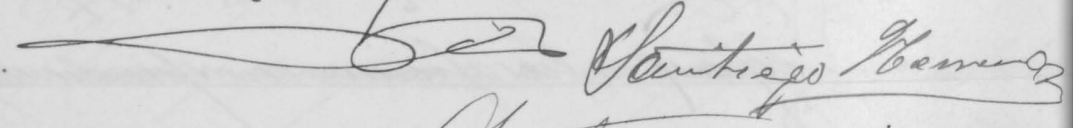
El libro primero
Copia al campo
reciente en el
Fecha de su otor-
ganamiento.

formando y dando los recibos que a la copia por
tal concepto. Asi todo y obra suada testis in
fronteras. Con Manuel Espino Pedrero y La Santiago Hernandez
Munio ambos mayores de edad, empleados y
ambos y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna
para serlo en este acto segun me aseguraron. Y yo como
Jefe de su derecho he por si este documento,
por su acuerdo, precedi a la lectura interna del mismo
en cuyo contenido y realtad y otorgamiento, formando de
los testigos y comuneros. Quedo lo cual de ellos, en
confesion de su libre y voluntad y de haber
a su dicho yo el infrascripto Consey de Excmo de
H.

Vicente Lucero



Manuel Espino



Ante mi

El Jefe de

Felix de Silveira



antes de su derroto a ley por si, este documento, por su
acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica y confuta firmando
con los testigos conmigo. Y todo lo cual, de conocimiento
al compareciente y testigos, de su profesion y ve-
cuidad con referencia a su dicho, yo el infrascrito
de Madrid de España doy = Firmado

C. Morales

Rafael V. Reyes


Emilio M. Ojeda



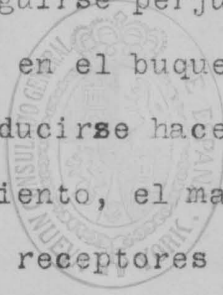
Ante mi
el consul
de Habana



El infrascrito Vice-Consul de España en Nueva York, Certifica: Que en libro corriente de protestas de Averias de mar de este Consulado, aparece una que copiada a la letra dice así: Número catorcé. En la Ciudad de Nueva York a doce de Diciembre de mil novecientos doce, Ante mí, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York, y á presencia de los testigos que luego se mencionarán, - Comparece Don Cristobal Morales, capitan del vapor "Montevideo" de la matricula de Barcelona de tres mil doscientas veintiseis toneladas, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente Manifiesta - Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Noviembre del presente año, y que durante la travesia ocurrieron los á continuación relatados INCIDENTES: Primera Singladura, del treinta de Noviembre al primero de Diciembre. A dos horas listo de todo y con practico a bordo, se efectuó la salida y en franquicia se despidió el practico dándose toda fuerza de máquina. Segunda Singladura, durante esta y las dos siguientes singladuras no ocurre nada digno de mención. Quinta Singladura, del cuatro al cinco de Diciembre. Viento frescachon del N.O. mar gruesa de el y tendida del N. que embarca con frecuencia a bordo y obliga al buque á dar violentos y continuos balances, las sondas de sentina acusan aumento de nivel con mezcla de vinos, aceites y otras substancias, que obligan a achicar con mucha frecuencia. Sexta Singladura, del cinco al seis. Continua el mismo tiempo que en la anterior singladura, mar gruesa que embarca con frecuencia á bordo, manteniendo constantemente los po-

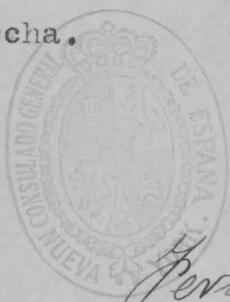


zos inundados, el buque continúa trabajando muchísimo, en su casco, arboladura y máquina. Septima Singladura, del seis al siete. A toda fuerza de máquina sin novedad en las sondas de sentina. Octava Singladura, del siete al ocho. Sin novedad digna de anotarse. Novena Singladura, del ocho al nueve. Viento duro del O. mar muy gruesa que hace al buque embestir, con frecuentes disparos de la hélice, cielo y horizontes con Nimbus, el buque embarca grandes golpes de mar, trabajando considerablemente en todas sus partes. Decima Singladura, del nueve al diez. Viento muy duro del O. mar muy gruesa y arbolada que hace trabajar al buque considerablemente, grandes y violentas cabezadas, continuos disparos de la hélice que impiden la marcha. Undecima Singladura, del diez al once. Viento muy duro del O. mar muy gruesa del mismo, continuos chubascos de nieve, sin horizontes, navegándose con las debidas precauciones, a diez y nueve horas bajo una clara, se reconoció la luz de Fire-Island, por el N. situándose con ella, se volvió a cerrar el tiempo navegando con las debidas precauciones en demanda de Sandy Hook se sonda con la minerva hasta encontrar un fondo de doce brazas, en el que se fondeó en vista de la cerrazon tan completa, en espera de que aclarase el tiempo. Duodecima Singladura, del once al doce. En la amanecida aclaró y se levó anclas, se embarcó el práctico y atendiendo sus indicaciones se fondeó en la cuarentena sin novedad, á veinte horas. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante la travesia de Cadiz á este puerto y á fin de que no puedan seguirse perjuicio alguno al otorgante por las averias que en el buque de su mando o carga confía da hayan podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que





caso de discordia le conceden las leyes, y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don Manuel Sanjuan y Don José Ruiz, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las amifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de Bitácora que exhiben; se da por terminada esta protesta de averias, de la cual se levanta la correspondiente acta.-- Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de averias y haber renunciado a el se la leí yo, el Vice-Consul, en alta voz, manifestando que dar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmandolo todos ellos. De todo lo cual, como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Vice-Consul, doy fé. ----Firmado.----- El Capitan, C. Morales. El Primer Oficial, M. Sanjuan. El Segundo Oficial, J. Ruiz. Ante mi El Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar. Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es primera copia de su original á que me remito y á peticion del otorgante la expido hoy dia de su fecha.



El Vice - Consul

Fernando Pérez del Pulgar.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos setenta y siete

En la ciudad de La Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos once, ante mí,

Dn. Felipe Lillo y Cortés, Jefe del Consulado de esta ciudad, expedido

como tal funcionario de esta ciudad y en virtud de las facultades que me competen:

Dn. José Rogelio Botape, natural de Sara, Perceban, mayor de edad, ca-

licencia marital
por don José Rogelio
Botape a favor de
Doña María Dolores
Benages Savalda.

soltero, del comercio y domiciliado en esta ciudad, Juan María Ochante

y Doña Maripeita Bullara en el pleito que de un duelo civil, sin

que nada me compete en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria por este acto, libre y expedito en el día de hoy por la presente

da y otorga licencia marital a mi legítima esposa Doña María Dolores

Benages Savalda, mayor de edad y residente en el barrio de San Juan,

para que pueda recibir inmediatamente los bienes que hubieran de correspon-

derle al fallecimiento de mi padre, Dn. Bruno Benages y Doña

María Dolores Savalda _____, según conocer he-

ber dicho padre, otorgando cuanto se libre, finquitos y demás

1. documentos haya lugar permitiendo) en derecho, para para todo ello

le da la más amplia licencia marital. En todo y otorga, siendo testigos

instrumentales, Dn. Miguel Membrado Ricol y Dn. Antonio

Jurado Salgueiro, ambos mayores de edad, comparecidos

de libro primera y recibidos de esta ciudad, son domiciliados en la ciudad de La Habana y en el momento de otorgar este documento.

de libro primera y recibidos de esta ciudad, son domiciliados en la ciudad de La Habana y en el momento de otorgar este documento.

recibe en el presente y siete repetidamente, sin excepción alguna legal por

parte en este acto. Faltándoles todo de derecho a los por el este

documento por su acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo,

en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los

testigos y conyuges. De todo lo cual, de mostrar al compareciente y
de su profusion y veridicidad con referencia a un diligente el suplico a los
señores de la patria, doy fe. permitiendo este presente en todo.

José Aragonier y Dapí

Miguel y entera Rical

Fernando Guardado Salguero



Ante mi
El Consul
Jefe de Hilario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trece, setenta y seis, ochos

En la ciudad de La Habana a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce, ante mí,

Don Felip de Salazar y Monte, Consul de España en esta ciudad, por mi secretario

Don Juan de Arce en este Consulado y su distrito comparecieron: Don Angel Alonso y Alonso,

Don Juan de Arce
Don Angel Alonso y Alonso
Don Pedro Díaz
Don Pedro Díaz
Don Pedro Díaz
Don Pedro Díaz
Don Pedro Díaz

Don Angel Alonso y Alonso de treinta y dos años, soltero, del comercio, natural de Oveja, León, y Don Cayetano

Alonso y Alonso de treinta y dos años, soltero, del comercio, natural de Oveja, y

residentes en Solveinturo y Propia vea y trece, respectivamente. Manifestaron

los comparecientes hallarse en el pleo que de mi derecho civil, ninguno me da un voto en contra

ni teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, de lo que se acordó en esta

forma: Promoverse poder apud, amplis, tan pronto como en derecho se requiriere si fue

necesario a favor de Don Juan Díaz y Don Pedro Díaz Canjía, mayores de edad, casados,

labradores, residentes ambos en Oveja para que, conjuntamente o separadamente, lo men y ejecuten

los facultados siguientes: Primera: Para que practiquen las operaciones particione-

ras de la finca de la herencia que hayan dejado en defunto, padre Don Juan

Alonso Díaz y Doña Estefanía Alonso y Alonso, sin embargo de ser testario, perito y mudo

por, aprobando los inventarios, tasaciones, y otras actuaciones de los bienes que se

le adjudiquen, otorgando las correspondientes escrituras. Segunda: Para que unam-

ente de los comparecientes administren los bienes que adquirieren en los mismos con

relación a la mencionada herencia, cesando en un tanto, y productos y practiquen

las demás acciones de unal o pretendidas administradas. Tercera: Para que se mude

delos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estuviere y de la cual y de lo que

se adquiriere y colores cuando lo sea inmovible. Cuarta: Para que cobren en

las cantidades correspondientes al otorgante, canes, metálicos, frutos, generos y efectos de

la deuda pública y de otros títulos, dando recibos y cartas de pago y cancelando

los recibos y cartas de pago y cancelando

En fe de lo cual
se firmó en la fecha de
este otorgamiento.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mil y trescientos setenta y nueve
 la Ciudad de La Habana a veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi
 Dn. Felice de Villegas y Olarte, Jefe del Consulado en esta ciudad, y Jefe de la
 del Consulado de esta ciudad y un distrito compare: Dn. Dn. Frac. Haza,
 San Pedro, natural de Paray, Santander, de veintinueve y ocho años de edad,
 casado, dependiente de comercio y domiciliado en esta capital, calle de San
 Frac. ciento trece. Manifiesto al compareciente hallarse en el pleno goce de
 su derecho civil, sin que medie ninguna causa que le impida el ejercicio de
 su capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 confiere a su legítima esposa Dña. Aurelia Abascal Haza, mayor de edad,
 residente en Santander, la licencia marital que la Ley prescribe para que
 independientemente de su mundo acepte, e fuese por el testamento la herencia
 recibida por fallecimiento de su padre de la sucesión Don Juano Abascal Martiñez
 y Dña. Concepción Haza San Pedro. para que pueda intervenir en la división
 de los bienes, nombrando por el fin de la sucesión y herederos que
 protejan la división, otorgando las escrituras que se requirieren y para su
 realización hasta dejar terminada dicha testamentaria y su sucesión, para que
 pueda vender libremente todos los bienes a que se refieren los herederos de su
 padre, como si estuviere libre de la tutela marital. Dice asimis-
 mo el compareciente que confiere poder (expresivo y amplio), tan factante cuanto
 se requiere a efectos de su sucesión a su sucesora Dña. Aurelia
 Abascal Haza y a Dn. Manuel San Pedro Lopez, mayor de edad, residente
 residente en Santander, para que juntos o separadamente, en nombre del compareciente
 lo sucesor los facultados siguientes: Primera: Para que administre todos los bienes que por el presente de

licencia marital por Dn. Frac.
 Haza San Pedro a favor de
 su esposa Aurelia Abascal
 Haza para el pleno goce de
 su derecho civil y para
 que pueda general otorgar
 el testamento y para
 que en su nombre y de Dn.
 Manuel San Pedro.

le hizo primera copia
 del compareciente en la
 fecha de un otorgamiento.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Trescientos ochenta y una


En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos
doce, ante mi Don Felia de Sibauz y Colarte, Consule de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado
y su distrito comparece Don Rafael Sasheras, mayor de edad,
casado, natural de Madrid y residente actualmente en esta ciudad.

Por lo que se le concede poder especial para compañía de su esposa Doña Rafaela Sasheras,
a favor de Luis Sasheras
Luis Sasheras
la Habana en el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos
doce, en virtud de la licencia que las Leyes previenen para que
pueda otorgar esta escritura y en su virtud la mencionada Doña
Rafaela Sasheras, Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a su ju-
sicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que confiere poderes especiales, tan bastante como en de-
recho requiera y sea necesario, a favor de su señor padre Don
Luis Sasheras ^{Viuvo} residente en Madrid, para que en

el libro primero su nombre y representación lo ay y goce en las facultades si-
guientes: Primera - Para que se haga cargo del legado que en
fecha de su testamento queda propiedad la hace hecho su señor Tío Don Carlos Sasheras
y su esposa, constituya depósitos, acepte reducciones si estas fueren
precisas por intervención de algún heredero forzoso, concu-
rra con los demás interesados a la partición de bienes, y
consienta toda clase de adjudicaciones y practique cuantas

diligencias sean precisas para dejar asegurados los derechos de la otorgante. Segunda = Para que resuelva todas las cuestiones que fuerdan surgen en la testamentaria, otorgando y firmando cuantos documentos publicos o privados fueran necesarios con este objeto. Tercera = Para que comparezca ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles y criminales de voluntaria jurisdiccion, embargos administrativos, expedientes gubernativos y demas que pueda tener interes la otorgante, actuando como demandado y presentando demandas, contestaciones, escritos de apelacion y otros documentos y otros medios de forma y en fin practique todas las diligencias que requieran y sean necesarias. Cuarta = Para que pueda sustituir al poder en todo y parte a favor de quien le fuere necesario, por su voluntad y valido cuanto en su voluntad y de su voluntad y en relacion con el presente, alguno. Qui lo dice y otorga siendo testigos intercurrentes Don Antonio Forero y Don Eduardo Lopez Gonzalez, ambos mayores de edad y sin excepcion legal para serlo en este acto y para me asegurar. Y enterados todos de su contenido a ley por el presente documento por un acuerdo formal de la talora en la forma del mismo en cuyo contenido se practica firmados en su propia y buena memoria. Y todo lo que se menciona a la conformidad de su contenido y en referencia a su objeto, que se practica con el presente.

Capela Lasheras Rafael de Magin Dupla Ferrer
 Antonio Forero Eduardo Lopez Gonzalez


 Poderes
 otorgados
 por el Sr. D.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero de sumentos ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Diciembre de mil
novecientos diez ante mi Don Felix de Olbriz y Colarte Consul de
España en esta residencia ejerciendo como las funciones
de Notario en este Consulado y su distrito. Comparece Doña
Teresa Rodriguez Martinez, natural de Cadix, España

Suma para mayor de edad, casada en segundas nupcias

contraer nuda
menio por Don residente en la Habana calle Frec. esquina a M.

Teresa Rodriguez
a favor de Don
Risoto

Manifiesta la compareciente hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me conste en contra
no y teniendo a mi juicio la capacidad legal que
seria para esp. act. libre y espontaneamente dice.

Que a los efectos del Articulo cuarenta y seis, del Código
Civil vigente, le confiere la licencia prevenida por
las Leyes, para contraer matrimonio, a su
legitimo hijo Don Forj Risoto Rodriguez
de diez y nueve años, soltero, natural de Cadix y re-

Se libro primeramente en el mismo pueblo de naturaleza. Qui
ra copia a foto
gante en la fe lo dice y otorga. siendo testigos instrumentales
dia de su otorga
mento

Don Manuel Uribarri Bruijos, con vecindad
en esta ciudad. San Ignacio novena y dos años,
y Don Santiago Ferrero. Minuto, con vecindad
en esta ciudad San Ignacio veinte y uno, mayores
de edad, casados, empobrecidos, y sin excepcion

alguna legal para sus testigos segun me
asegurian. Febrados todos de su derecho a
ser por su este documento por su acuerdo
Procedi a la lectura integral del mismo
su cuyo contenido y ratifica lo siguiente
firmando con los testigos y coningo, de
todo lo cual de conoce a la Comfianciento de
su profesion y veridad con referencia a su
dicho yo y infrascripto. Conven de Es
pauo day fe.

Ferrera Rodriguez Martinez
Manuel Uribeani

Sebastián Herrera



Ante mi
El Consul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos ochenta y tres

En la Ciudad de la Habana el veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi D. Felix de Sibuir y Colark Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece D. Enrique

Piqué, mayor de edad soltero, joyalero residente en esta ciudad de

la Habana calle de Jesús María n.º 88. (comparece) manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario

Poder especial por

Don Enrique Pique teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y expone a favor de Doña

Dolores Benage

firmamente dice: Que confiere poder a Doña Dolores Benage Gavaldá, mayor de edad casada y residente en María provincia de Paragana, para que acepte cumplidamente y con beneficio de inventario las herencias testadas e intestadas que le correspondan por fallecimiento de los padres del otorgante Don José

Alleja y Doña Doña Piqué, nombrando los depositarios, peritos y contadores que creyere necesarios para la liquidación de las herencias, apruebe los inventarios, avalúos y divisiones, firmando cuantos documentos sean necesarios hasta la toma de posesión de los bienes que se le adjudiquen

En lo otorga siendo testigos instrumentales Jaime Barcelo Aguacate 122

Se libro primero copia al otorgante

En la fecha de este dictamen en Aguacate 122 y Cuba 86 respectivamente con los

Francisco Salvat calle Cuba 86 mayores de edad y vecinos de esta ciudad

en la fecha de este dictamen en Aguacate 122 y Cuba 86 respectivamente con los

excepcion legal alguna para serlo en este acto; y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo

procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se

ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo, de

todo lo cual, y de conocer al compareciente y testigos y de su
profesión y veeduría) con referencia a' su dicho, yo el infrascrito
cristo Consul de España doy fe. - (Comparece) entre presentes

as vale. ^{Cy} Enrique Langenis ^{Cy} Rique

Jaime Barreto

Francisco Salvat

Ante mi

el Consul

José de Soria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos ochenta y cuatro

En la ciudad de La Habana a dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi

Don Felip de Selis y Garte, vocal del Consulado de esta ciudad, comparecieron Don

Juan Ruiz, mayor de edad, capitán de lancha mercante y propietario

de la lancha "Palma", de la matrícula de (Luz) del que un inmigrante en

esta plaza los señores. Santa Maria, Sanz y Compania. Manifiesto

hallase en el pleno pose de mil de ellos, uno que se de un monte en un

tercio y teniendo mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en Don Juan de San

to Nino, y por fecha diez y seis del mes en curso, firmé un protesto de residente de

mar a consecuencia de los malos tiempos impidos en el buque de un mando en un viaje

de Francia de España a aquel puerto. Manifiesta el capitán compromiéndose que con

propio a lo dispuesto en estos casos, ratifica en la forma no obstante requiere individual

la escritura de quita y carga, que a virtud me a lo que para que la misma escritura,

lo que se refiere, quedando en todo con el mismo buque se acude, se presento.

Desde el compromiso que con motivo de haber hecho en el buque de un mando

en Canarias, y Puerto Rico las autoridades sanitarias, tanto en las como en las

de este puerto de La Habana obligaron a practicar en el mismo operaciones de

la libre primera inmigración, por lo que hace las necesarias protestas contra los gastos, y

en el capitán en fecha de un mes, pero a que en derecho hay que hacer respecto a los gastos que pueden haber

presencia.

Firma de Don... en la carga con este motivo. Me lo dice, cuando tengo en vista

manifiesta Don. Santiago Marson y Marson, Don. Julio José Marquero, con

los mayores de edad, del número y vecinos de esta ciudad, mi cargo

de capitán alguna legal para ver en este acto. Intercedo todo de un modo.

Complacido, ratificación
protocollado de
protesta de residentes
de mar.

Libre primera
inmigración
en el capitán en
fecha de un mes
pero a que en derecho
hay que hacer
respecto a los gastos
que pueden haber
presencia.

El conde de Aranda, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo momento ratificó el capitán fernández en los
testigos y ramajo. De ~~esta~~ lo cual, de course el compareciente y testigos,
de mi profesión y veindad, en referencia a indicho yo, el impreso de
de ~~esta~~ fe!

Cándido Marro

W. W. W.
Julio P. P.

Ante mí
del Conde
Felix de S. S.



Número treinta y dos.—
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En este puerto de San Juan
de Puerto Rico, habiendome tras-
ladado, á petición del Capitán,
á bordo del vapor español "Bal-
mes" fondeado en bahía el día
diez y seis de Diciembre de mil
novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de
Pons, Viceconsul de España, en-
cargado del Consulado.

Comparece

Don Juan Ruiz, Capitán del
vapor español "Balmes" de la
matrícula de Cádiz, y tenien-
do, á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta Acta de protesta de acci-